



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 110
Expediente 5859-2000
(Expedientes Anexos Nos. 4010-2000
y 003049-2000)

Miraflores, 30 MAYO 2003

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo del 2003, visto el Recurso de Apelación presentado por doña Carmela Montero Barrios (en adelante, la recurrente), contra la Resolución de Alcaldía N° 3081 de fecha 02 de noviembre del 2000, y;

CONSIDERANDO:

Que, a Fojas 440, la recurrente presentó un escrito, de fecha 20 de noviembre de 2000, cuestionando la Notificación N° 67596 (Fojas 444), girada a la misma con fecha 13 de noviembre de 2000, por haber presentado una queja sin ningún fundamento, infracción contemplada en la entonces vigente Ordenanza N° 02-88, Reglamento de Aplicación de Sanciones;

Que, en su escrito, la recurrente basa su cuestionamiento en los siguientes dos aspectos: a. La Notificación N° 67596 ha sido aplicada sin precisar la norma legal que establece la infracción y la sanción, violando de esta manera el principio de reserva legal, y que la infracción y sanción correspondiente, en todo caso, no está prevista por ley; b. La construcción efectuada por el quejado constituye un obstáculo, que dificulta el acceso al estacionamiento de la recurrente;

Que, a Fojas 435 corre la Resolución de Alcaldía N°3081, de fecha 2 de noviembre de 2000 y notificada a la recurrente con fecha 6 de noviembre de 2000, por medio de la cual se declara improcedente la denuncia presentada a Fojas 1 por la recurrente contra don Miguel Angel Nieri del Bosque (en adelante, el quejado), encargando en su artículo cuarto la imposición de la multa correspondiente por haber presentado una denuncia sin fundamento;

Que, el referido escrito de Fojas 440, fue calificado por la Oficina de Asesoría Jurídica como un Recurso de Apelación contra la Resolución de Alcaldía de Fojas 435, a través del Informe N° 3272-2000-OAJ/MM, que obra a Fojas 446, calificación que obedeció al Principio de Eficacia consagrado por el entonces vigente Decreto Supremo N° 002-94-JUS;

Que, a Fojas 448 corre el escrito presentado por el quejado con fecha 28 de diciembre de 2000, mediante el cual éste solicita a nuestra comuna la aplicación a la recurrente de la sanción correspondiente por denuncia maliciosa;

Que, conforme se aprecia a Fojas 1, la recurrente presentó, con fecha 27 de marzo de 2000, una queja por invasión de áreas comunes y emisión de ruidos molestos, que supuestamente venía realizando el quejado en su departamento N° 202 del



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Edificio Los Tulipanes, sito en la Calle Neiser Liacsa N° 128, Urbanización La Aurora, Miraflores, edificio en el que la recurrente también habita (concretamente, en el departamento N° 203);

Que, a Fojas 135 se aprecia el documento suscrito por la Junta de Propietarios del Edificio Los Tulipanes, autorizando al recurrente a construir una escalera adicional en el semisótano común;

Que, ello es perfectamente adecuado a la normatividad específica en materia de construcciones, ya que según los alcances del Decreto Supremo N° 008-2000-MTC, cuyo artículo 135° señala que la autorización para cualquier construcción que implique la limitación de los bienes comunes será otorgada siempre que no se contravenga los parámetros urbanísticos y edificatorios, ni perjudique las condiciones de seguridad y funcionalidad de la edificación;

Que, asimismo, de autos se tiene que el quejado ha realizado construcciones en zonas de su propiedad exclusiva, y no en zonas de propiedad común, según los informes que obran a Fojas 239 y 280 del expediente;

Que, por su parte, la Norma XV de la Ordenanza N° 02-88, establece en su párrafo tercero que, si la denuncia fuese maliciosa o carente de fundamento, se impondrá a los denunciados una multa;

Que, el primer párrafo de la referida Norma, faculta a todo vecino para denunciar las infracciones de las ordenanzas o de las demás disposiciones municipales en que incurran los particulares;

Que, si bien es cierto el tercer párrafo de la Norma XV antes acotada prevé bajo una forma genérica la posibilidad de que se imponga multas por denuncias maliciosas o carentes de fundamento, luego de una revisión exhaustiva de lo dispuesto por el Cuadro de Infracciones y Sanciones contenido en dicha Ordenanza, no se ha encontrado tipificada, de modo específico, la infracción aludida, ni tampoco el monto al que asciende la sanción aplicable;

Que, aplicar la multa contenida en la Notificación N° 67596, implicaría una transgresión del Principio de Tipicidad consagrado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 230° numeral 4 de la Ley N° 27444, establece claramente que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (Principio de Tipicidad);

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta lo establecido por el numeral 1 del referido artículo, de conformidad con el cual, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que, a título de sanción, son posibles de aplicar a un administrado, consecuencias que no se encuentran expresamente previstas en la Ordenanza N° 02-88, antes citada;

Que, en virtud del numeral 2 de la Primera Regulación Transitoria de la propia Ley, son aplicables a los procedimientos en trámite las disposiciones de la Ley que reconozcan derechos o facultades a los administrados, por tanto, los aludidos numerales se aplican al caso de autos;



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

110

Que, sin perjuicio de la improcedencia de la aplicación de una multa, consideramos que, de autos se puede apreciar que el quejado ha realizado una construcción acorde a los parámetros normativos del caso, habiendo inclusive sido autorizado para tal fin por la propia Junta de Propietarios del Edificio, tal y como hemos señalado líneas atrás;

Estando a las consideraciones expuestas y de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del Artículo 36° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, norma aplicable al presente procedimiento, el Concejo por **Unanimidad**;

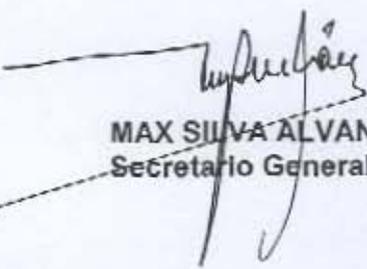
RESOLVIÓ:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO EN PARTE**, en cuanto a la aplicación de la multa que se derivase de la Notificación N° 67596, el Recurso de Apelación presentado a Fojas 440, por doña Carmela Montero Barrios, contra la Resolución de Alcaldía N° 3081, la misma que corre a Fojas 435.

Artículo Segundo.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación de Fojas 440, con respecto a la construcción efectuada por don Miguel Angel Nieri Del Bosque.

Artículo Tercero.- Encargar a la Unidad de Recaudación Ordinaria la anulación de la Notificación N° 67596.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


MAX SILVA ALVAN
Secretario General


ING. FERNANDO ANDRADE CARMONA
ALCALDE